

ACUERDO

Reunidos, a 23/06/2018, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de El Corte Inglés, S.A. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del portal
del que es responsable El Corte Inglés, S.A. (en adelante El Corte Inglés), empresa adherida a
Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº
1817264000031 (Secadora de condensación Candy) el pasado 20 de junio, por un importe de 479 Euros.
Según alega la particular, realizó el pedido para adherirse a una promoción ofertada por la reclamada,
que anunciaba el electrodoméstico a un precio de 383,20 Euros. Sin embargo, tras tener varias
incidencias en el momento del pago, cuando finalmente pudo formalizar la compra comprobó que el
importe del artículo ascendía a 479 Euros. No conforme, solicita el abono de la diferencia de precios, o,
en su defecto, la cancelación del pedido y el reembolso del importe correspondiente.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración
del artículo 4 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo
1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a El Corte Inglés, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 30 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, El Corte Inglés, habiendo manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas, a solicitud de la PARTICULAR, va a proceder a la anulación del pedido y
al abono del importe íntegro del mismo.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de El
Corte Inglés del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia,
se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende el presente documento, para que
sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23/06/2018.

El Corte Inglés, S.A.